



de la aplicación del Índice de Referencia Sustitutivo. Si el Órgano de Nominación Relevante designa, nombra o recomienda un ajuste o un método para calcular el ajuste, el Banco podrá decidir el ajuste sobre la base de dicha designación, nominación o recomendación, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, cualesquiera estándares de mercado y/o condiciones de mercado imperantes.

- (b) "**Documento de Desembolso**" significa una Notificación de Desembolso o una Propuesta de Revisión/Conversión del Interés, cada una tal y como se defina en este Contrato y según pueda resultar de aplicación para una Disposición.
- (c) "**Fecha de Sustitución de Interés**" significa(s) la fecha(s) especificada como tal en la Notificación de Sustitución de Interés. A efectos aclaratorios, una Notificación de Sustitución de Interés podrá especificar más de una fecha respecto de las diferentes Disposiciones efectuadas bajo este Contrato o respecto de las estipulaciones del mismo.
- (d) "**Índice de Referencia Sustitutivo**" significa un tipo o metodología decidida por el Banco a su discreción actuando de forma comercialmente razonable, que suceda al Tipo Relevante. El Banco podrá, pero no estará obligado a, utilizar el tipo formalmente designado, nominado o recomendado como sustitutivo del Tipo Relevante por:
 - (i) el administrador del Tipo Relevante; o
 - (ii) cualquier Órgano de Nominación Relevante.
- (e) "**Modificaciones Consecuentes**" significa cualesquiera cambios o modificaciones que sean consecuencia de una Notificación de Sustitución de Interés, que serán decididos por el Banco de buena fe, como, por ejemplo:
 - (i) alinear cualesquiera disposiciones de este Contrato y del correspondiente Documento de Desembolso a los términos de la Notificación de Sustitución de Interés;
 - (ii) permitir que se utilice el Índice de Referencia Sustitutivo para el cálculo de intereses e indemnizaciones que puedan corresponder bajo este Contrato (incluyendo, sin carácter limitativo, los cambios que resulten necesarios y se requieran para permitir que el Índice de Referencia Sustitutivo pueda utilizarse a los efectos de este Contrato y del correspondiente Documento de Desembolso);
 - (iii) implementar cualesquiera convenciones de mercado en relación con el Índice de Referencia Sustitutivo y/o el Diferencial(es) de Ajuste, si las hubiera (incluyendo cualesquiera términos relevantes para el uso de tipos de pantalla aplicables al Índice de Referencia Sustitutivo);
 - (iv) establecer disposiciones subsidiarias (*fallback provisions*) apropiadas para ese Índice de Referencia Sustitutivo; o
 - (v) otros cambios que el Banco pueda requerir para utilizar el Índice de Referencia Sustitutivo y/o el (los) Diferencial(es) de Ajuste en este Contrato y en el correspondiente Documento de Desembolso, teniendo en cuenta la posición del Banco en cualesquiera otras de sus clases de activos y divisas, así como cualesquiera otros cambios técnicos, administrativos u operativos que el Banco decida que pueden ser apropiados para reflejar la adopción e implementación del Índice de Referencia Sustitutivo y/o del (de los) Diferencial(es) de Ajuste, para permitir la gestión de los mismos de forma sustancialmente consistente con la práctica del mercado.
- (f) "**Órgano de Nominación Relevante**" significa un banco central, regulador, u otra autoridad supervisora o un grupo de estos, o un comité o grupo de trabajo patrocinado, presidido o constituido a petición de cualquiera de aquellos, que sea relevante para el Tipo Relevante.
- (g) "**Periodo con Cotizaciones**" significa cualquier periodo para el que el Tipo Relevante se publique en la página o pantalla de un servicio de información.
- (h) "**Supuesto de Cese del Tipo Relevante**" significa, en relación con cualquier Tipo Relevante, la ocurrencia de cualquiera de los siguientes supuestos:

- (i) la fecha en la que el Tipo de Pantalla correspondiente deje de ser publicado o, de cualquier otra forma, deje de estar disponible;
 - (ii) la fecha en la que el Tipo de Pantalla correspondiente para el Periodo con Cotizaciones respectivo deje de ser publicado o, de cualquier otra forma, deje de estar disponible; o
 - (iii) la fecha en la que el Tipo de Pantalla correspondiente para el Periodo con Cotizaciones respectivo deje de ser representativo para el mercado subyacente y la realidad económica que pretende medir (según determine el supervisor del administrador de dicho Tipo de Pantalla).
- (i) "**Tipo de Coste de los Fondos**" significa el tipo (expresado como un tipo porcentual anual) que el Banco determine que es el coste total para el Banco de realizar el fondeo de la Disposición con base en el tipo de referencia producido internamente por el Banco que resulte de aplicación en dicho momento u otro método de determinación del tipo alternativo que el Banco razonablemente decida.
- (j) "**Tipo Relevante**" significa LIBOR USD.



15
15
15
15



Modelos del Acreditado

C.1 Modelo de Solicitud de Desembolso (Estipulación 1.2.B)

Solicitud de Desembolso

Ecuador – BDE WATER AND SANITATION

Date

Please proceed with the following disbursement:

Nombre del Contrato	BDE WATER AND SANITATION (2018-0675)
Número de Contrato	90232
Fecha de Desembolso Propuesta	
Moneda e Importe	

INTERÉS	Base del Tipo de Interés (Estip. 3.1)	
	Tipo (% O Diferencial)	
	Periodicidad (Estip. 3.1))	Anual <input type="checkbox"/> Semi-anual <input type="checkbox"/> Trimestral <input type="checkbox"/>
	Fechas de Pago (Estip. 3)	
	Fecha de Revisión/ Conversión del Interés (en su caso)	
PRINCIPAL	Periodicidad de amortización	Anual <input type="checkbox"/> Semi-anual <input type="checkbox"/> Trimestral <input type="checkbox"/>
	Método de amortización (Estip. 4.1)	Pagos iguales <input type="checkbox"/> Anualidades constantes <input type="checkbox"/> Pago único <input type="checkbox"/>
	Primera Fecha de Reembolso de Principal	
	Fecha de Vencimiento Final	

⁴ En papel con membrete del Acreditado.



Cuenta de Desembolso:

N° de cuenta:

Titular/beneficiario de la cuenta:

(indicar en formato IBAN si el país donde la cuenta esté abierta se incluye en el Registro IBAN publicado por SWIFT, de lo contrario indicar en formato apropiado de conformidad con la práctica bancaria local)

Nombre de la entidad bancaria y dirección:

Código de identificación (BIC) de la entidad bancaria:

Detalles del pago:

Por favor, comunicar cualquier información relevante a:

[Nombre del/los Apoderado(s)]

[Firma del/los Apoderado(s)]

159
Q
OK



C.2 Modelo de Certificado del Acreditado (Estipulación 1.4.E)

Para: Banco Europeo de Inversiones
 De: Banco de Desarrollo del Ecuador, B.P.
 Fecha:
 Referencia: Contrato de Financiación entre el Banco Europeo de Inversiones y el Banco de Desarrollo del Ecuador, B.P. de fecha [*] de diciembre de 2021 (el "**Contrato de Financiación**")
 Número de contrato (FI N°) 90232 Número de operación (Serapis N°) 2018-0675

Estimados Señores,

Los términos definidos en el Contrato de Financiación tendrán el mismo significado al usarse en esta carta.

A los efectos de lo previsto en la Estipulación 1.4 del Contrato de Financiación por la presente le certificamos lo siguiente:

- (a) no existe Supuesto de Amortización Anticipada alguno que no haya sido subsanado o respecto del que no se haya otorgado un *waiver*;
- (b) no se ha otorgado ni existe Garantía Real alguna de las prohibidas en virtud de la Estipulación 7.2;
- (c) no se ha producido cambio material alguno de cualquiera de los aspectos de la Operación ni de ninguno de los Sub-Proyectos Aceptados o en relación con los que estemos obligados a informar de conformidad con lo previsto en la Estipulación 8.1, distintos de los que ya hemos comunicado;
- (d) no existe hecho o circunstancia alguna que constituya o que por el mero lapso del tiempo o la remisión de una notificación bajo el Contrato de Financiación podría constituir un Supuesto de Incumplimiento que no haya sido subsanado o en relación con el cual el Banco no haya renunciado a su derecho a declarar el vencimiento anticipado;
- (e) no existe litigio, arbitraje, procedimiento administrativo o investigación pendiente o en tramitación (ni tiene constancia de que vayan a iniciarse con carácter inminente) ante tribunal, órgano de arbitraje o administración alguno que conlleve (o, que si fuere resuelto de forma adversa, sea razonablemente probable que resulte en) un Cambio Material Adverso, ni existe sentencia ni laudo arbitral alguno contra el Acreditado o alguna de sus filiales que no haya sido cumplido;
- (f) las declaraciones formales y garantías que se entiendan realizadas o repetidas de conformidad con lo previsto en la Estipulación 6.13 son ciertas en todos sus aspectos; y
- (g) no se ha producido Cambio Material Adverso alguno en relación con la situación del Acreditado en la fecha de firma del Contrato de Financiación.

Atentamente,

En nombre y representación del Banco de Desarrollo del Ecuador, B.P.

Fecha:

C.3 Modelo de Certificado del Cumplimiento

Para: Banco Europeo de Inversiones
 De: Banco de Desarrollo del Ecuador, B.P.
 Fecha:
 Referencia: Contrato de Financiación entre el Banco Europeo de Inversiones y el Banco de Desarrollo del Ecuador, B.P. de fecha [*] de diciembre de 2021 (el "Contrato de Financiación")
 Número de contrato (FI N°) 90232 Número de operación (Serapis N°) 2018-0675

Estimados Señores,

Hacemos referencia al Contrato de Financiación.

Este documento es un Certificado de Cumplimiento. Salvo que expresamente se establezca lo contrario, los términos que en este Certificado de Cumplimiento aparecen en mayúsculas tendrán el mismo significado que a dichos términos atribuye el Contrato de Financiación.

Mediante la presente confirmamos y certificamos que:

- (a) Los Ratios Financieros calculados a fecha [*Fecha de Cálculo correspondiente*] para el Período de Cálculo que concluye en dicha Fecha de Cálculo son:
- (i) [*Ratio Financiero correspondiente*] es igual a [*];
 - (ii) [*Ratio Financiero correspondiente*] es igual a [*]; y
 - (iii) [*Ratio Financiero correspondiente*] es igual a [*].

[Incluir los datos correspondientes a los importes y elementos tenidos en cuenta para calcular los niveles de Ratios Financieros anteriores.]

- (b) no existe hecho o circunstancia alguna que constituya o que por el mero lapso del tiempo o la remisión de una notificación bajo el Contrato de Financiación podría constituir un Supuesto de Incumplimiento o un Supuesto de Amortización Anticipada;
- (c) no existe litigio, arbitraje, procedimiento administrativo o investigación pendiente o en tramitación (ni tiene constancia de que vayan a iniciarse con carácter inminente) ante tribunal, órgano de arbitraje o administración alguno que conlleve (o, que si fuere resuelto de forma adversa, sea razonablemente probable que resulte en) un Cambio Material Adverso, ni existe sentencia ni laudo arbitral alguno contra el Acreditado que no haya sido cumplido; y
- (d) las declaraciones formales que se entienda realizadas o repetidas de conformidad con lo previsto en la Cláusula 6.13 son ciertas en todos sus aspectos a fecha del presente Certificado de Cumplimiento.

Atentamente,

En nombre y representación del Banco de Desarrollo del Ecuador, B.P.

Fecha:





Revisión y Conversión del Tipo de Interés

Para cualquier Notificación de Desembolso para el que se haya incluido una Fecha de Revisión/Conversión del Interés, las siguientes cláusulas serán de aplicación:

A. Mecanismo para la Revisión/Conversión del Interés

El Banco, una vez haya recibido una Solicitud de Revisión/Conversión del Interés, deberá, en un plazo comprendido entre el sexagésimo (60) día y el trigésimo (30) día antes de la Fecha de Revisión/Conversión del Interés, entregar al Acreditado una Propuesta de Revisión/Conversión del Interés detallando:

- (a) el Tipo de Interés Fijo y/o el Diferencial que aplicará a la Disposición o a la parte de la Disposición indicada en la Solicitud de Revisión/Conversión del Interés de conformidad con la Estipulación 3.1; y
- (b) que dicho tipo aplicará hasta la Fecha de Vencimiento Final o hasta una nueva Fecha de Revisión/Conversión del Interés, en su caso, y que el interés deberá ser abonado con carácter trimestral, semestral o anual a plazos vencidos de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 3.1, en las Fechas de Pago designadas.

El Acreditado podrá aceptar por escrito una Propuesta de Revisión/Conversión del Interés dentro del plazo especificado en la misma.

Cualquier modificación a este Contrato que sea solicitada por el Banco como resultado de la Revisión/Conversión del Interés deberá ser firmada por las partes con al menos 15 (quince) días de antelación a la Fecha de Revisión/Conversión del Interés correspondiente.

Los Tipos de Interés Fijo y los Diferenciales están disponibles para periodos no inferiores a 4 (cuatro) años o, en caso de ausencia de repago de principal durante dicho período, por periodos no inferiores a 3 (tres) años.

B. Efectos de la Revisión/Conversión del Interés

En caso de que el Acreditado acepte por escrito un Tipo de Interés Fijo o un Diferencial con respecto a una Propuesta de Revisión/Conversión del Interés, el Acreditado deberá pagar los intereses devengados en la Fecha de Revisión/Conversión del Interés y en adelante en las Fechas de Pago designadas.

Con anterioridad a la Fecha de Revisión/Conversión del Interés, los términos de este Contrato y los de la correspondiente Notificación de Desembolso aplicarán a la Disposición correspondiente en su totalidad. Desde la Fecha de Revisión/Conversión del Interés inclusive, en adelante, y hasta una nueva Fecha de Revisión/Conversión del Interés o hasta la Fecha de Vencimiento Final, aplicará a la Disposición (o a una parte de la misma de conformidad con lo indicado en la Solicitud de Revisión/Conversión del Interés) los términos de la Propuesta de Revisión/Conversión del Interés correspondiente en relación con el nuevo Tipo de Interés Fijo o con el nuevo Diferencial.

C. No Revisión/Conversión del Interés o Revisión/Conversión parcial

Si el Acreditado no enviase una Solicitud de Revisión/Conversión del Interés o si no aceptase por escrito la Propuesta de Revisión/Conversión del Interés para la Disposición o si no se suscribiese cualquier modificación solicitada por el Banco de conformidad con lo señalado en párrafo A anterior, el Acreditado deberá amortizar anticipadamente por completo la Disposición en la Fecha de Revisión/Conversión del Interés, sin el pago de compensación alguna.

En caso de Revisión/Conversión del Interés parcial, el Acreditado deberá amortizar anticipadamente, sin el pago de compensación alguna, en la Fecha de Revisión/Conversión del Interés cualquier parte de la Disposición que no se vea afectada por la Revisión/Conversión del Interés y que por tanto no quede sujeta a la Revisión/Conversión del Interés.



Términos de referencia de las opiniones legales

Asunto: **BDE WATER AND SANITATION**

Somos el asesor legal independiente del Banco de Desarrollo del Ecuador, B.P. (el "Acreditado").

La presente opinión legal se emite a favor y en beneficio del Banco Europeo de Inversiones.

Al dar esta opinión, hemos examinado una copia original del contrato de financiación firmado entre el Banco Europeo de Inversiones y el Acreditado de fecha [*] de diciembre de 2021 por importe de hasta cien millones de dólares estadounidenses (USD 100.000.000) para la financiación del Proyecto *BDE WATER AND SANITATION* (el "Contrato de Financiación") [+ lista de los documentos examinados]:

Habiendo examinado estos y todos los demás documentos que consideramos necesario o conveniente examinar, opinamos que:

1. El Acreditado es una entidad debidamente constituida y existe con arreglo a las leyes de la República de Ecuador.
2. El Acreditado tiene plena capacidad legal y de obrar para otorgar el Contrato de Financiación, y ha adoptado los acuerdos societarios y ha tomado las acciones necesarias para otorgar el Contrato de Financiación válidamente y para asumir las obligaciones que en el mismo se establecen.
3. El Contrato de Financiación constituye obligaciones legales, válidas y vinculantes del Acreditado exigibles de acuerdo con sus términos.
4. Los firmantes del Contrato de Financiación están debidamente autorizados por el Acreditado y facultados para firmar el Contrato de Financiación en nombre del Acreditado.
5. El Acreditado no está incurso en ningún procedimiento de disolución o liquidación y no está sujeto a ningún procedimiento de quiebra, suspensión de pagos, concurso de acreedores o similar que tenga o pueda tener efectos en la capacidad legal o de obrar del Acreditado.
6. El otorgamiento del Contrato de Financiación por el Acreditado, y el cumplimiento de las obligaciones que en el mismo se establecen, no entran en conflicto con: (i) ninguna ley, reglamento, tratado o norma del ordenamiento jurídico del Ecuador, ni con ninguna orden judicial, gubernamental o de cualquier otra autoridad competente; ni (ii) los estatutos y los demás documentos de constitución y societarios del Acreditado.
7. No se requiere ningún consentimiento, aprobación, orden o autorización, o inscripción, declaración o presentación ante cualquier organismo o entidad gubernamental o pública de Ecuador para la autorización válida, ejecución o cumplimiento por el Acreditado de sus obligaciones en virtud del Contrato de Financiación.
8. No es necesario o recomendable bajo las leyes de Ecuador: (i) que el Contrato de Financiación o cualquier otro documento sean inscritos u otorgados ante autoridad o fedatario público de cualquier tipo en la República de Ecuador; (ii) abonar cualquier tipo de tasa, impuesto, precio público o exacción de cualquier tipo; ni (iii) tomar cualquier otra acción de cualquier otro tipo; todo lo anterior respecto del Contrato de Financiación y de las obligaciones que en el mismo se establecen.
9. Ni el Acreditado (ni ninguno de sus activos) se beneficia de ningún tipo de inmunidad de jurisdicción, ejecución, proceso, embargo o de ningún otro tipo en el Ecuador.
10. El Acreditado ha obtenido todas las autorizaciones necesarias de control de cambios para pagar las cantidades adeudadas en virtud del Contrato de Financiación en la divisa, y en los demás términos y condiciones, establecidos en el Contrato de Financiación.

15
P.
R.



11. Todos los pagos que deban hacerse por el Acreditado al Banco en virtud del Contrato de Financiación se harán brutos sin deducción o retención de cualquier impuesto u otros gravámenes en origen.
12. En cualquier procedimiento judicial frente al Acreditado, los tribunales del Ecuador darán efecto a la elección de la ley española como ley aplicable al Contrato de Financiación.
13. Los tribunales del Ecuador reconocerán y ejecutarán una sentencia o resolución judicial otorgado por los tribunales de la villa de Madrid (España) en relación al Contrato de Financiación sin entrar a valorar ni a juzgar los hechos que en la misma se contengan.
14. El Banco Europeo de Inversiones no será considerado residente o domiciliado en el Ecuador, o sujeto a tributación alguna bajo las leyes del Ecuador, como consecuencia de la negociación, preparación, formalización, cumplimiento o ejecución del Contrato de Financiación o de la recepción por el Banco Europeo de Inversiones de cualquier pago bajo el Contrato de Financiación.
15. No es necesario para el Banco Europeo de Inversiones establecer un establecimiento permanente en el Ecuador, ni obtener licencia, permiso o autorización alguna en el Ecuador, ni cumplir con cualquier otro requisito establecido bajo las leyes del Ecuador, todo lo anterior a los efectos de negociar, preparar, formalizar, cumplir o ejecutar el Contrato de Financiación o de recibir cualquier pago bajo el Contrato de Financiación.



Asunto: BDE WATER AND SANITATION

Somos el asesor legal independiente de la República del Ecuador (el "**Garante**").

La presente opinión legal se emite a favor y en beneficio del Banco Europeo de Inversiones.

Al dar esta opinión, hemos examinado:

- (a) una copia original del contrato de financiación firmado entre el Banco Europeo de Inversiones y el Banco de Desarrollo del Ecuador, B.P. (el "**Acreditado**") de fecha [*] de diciembre de 2021 por importe de hasta cien millones de dólares estadounidenses (USD 100.000.000) para la financiación del Proyecto *BDE WATER AND SANITATION* (el "**Contrato de Financiación**");
- (b) una copia original del contrato de garantía firmado entre el Banco Europeo de Inversiones y el Garante de fecha [*] de [*] de 20[*] en virtud del cual el Garante garantiza las obligaciones del Acreditado bajo el Contrato de Financiación (el "**Contrato de Garantía**"); y
- (c) [+ lista de los documentos examinados]:

Habiendo examinado estos y todos los demás documentos que consideramos necesario o conveniente examinar, opinamos que:

1. El Garante tiene plena capacidad legal y de obrar para otorgar el Contrato de Garantía, y ha adoptado los acuerdos gubernamentales y administrativos y ha tomado las acciones necesarias para otorgar el Contrato de Garantía válidamente y para asumir las obligaciones que en el mismo se establecen.
2. El Contrato de Garantía constituye obligaciones legales, válidas y vinculantes del Garante exigibles de acuerdo con sus términos.
3. Los firmantes del Contrato de Garantía están debidamente autorizados por el Garante y facultados para firmar el Contrato de Garantía en nombre del Garante.
4. El otorgamiento del Contrato de Garantía por el Garante, y el cumplimiento de las obligaciones que en el mismo se establecen, no entran en conflicto con ninguna ley, reglamento, tratado o norma del ordenamiento jurídico del Ecuador, ni con ninguna orden judicial, gubernamental o de cualquier otra autoridad competente.
5. No es necesario o recomendable bajo las leyes de Ecuador: (i) que el Contrato de Garantía o cualquier otro documento sean inscritos u otorgados ante autoridad o fedatario público de cualquier tipo en la República de Ecuador; (ii) abonar cualquier tipo de tasa, impuesto, precio público o exacción de cualquier tipo; ni (iii) tomar cualquier otra acción de cualquier otro tipo; todo lo anterior respecto del Contrato de Garantía y de las obligaciones que en el mismo se establecen.
6. Ni el Garante (ni ninguno de sus activos) se beneficia de ningún tipo de inmunidad de jurisdicción, ejecución, proceso, embargo o de ningún otro tipo en el Ecuador.
7. El Garante ha obtenido todas las autorizaciones necesarias de control de cambios para pagar las cantidades adeudadas en virtud del Contrato de Garantía en la divisa, y en los demás términos y condiciones, establecidos en el Contrato de Garantía.
8. Todos los pagos que deban hacerse por el Garante al Banco en virtud del Contrato de Garantía se harán brutos sin deducción o retención de cualquier impuesto u otros gravámenes en origen.
9. En cualquier procedimiento judicial frente al Garante, los tribunales del Ecuador darán efecto a la elección de la ley española como ley aplicable al Contrato de Garantía.
10. Los tribunales del Ecuador reconocerán y ejecutarán una sentencia o resolución judicial otorgado por los tribunales de la villa de Madrid (España) en relación al Contrato de Garantía sin entrar a valorar ni a juzgar los hechos que en la misma se contengan.

2.

LS
④
lk